



Andacollo, 14 de agosto de 2025.

-ORDENANZA N° 3456/25-

VISTO

La Ordenanza N° 190/97 donde adhiere a la Ley Nacional N° 24.788;
La Ordenanza N° 2883/21, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la actividad de los salones de belleza/peluquería/barbería ha evolucionado en los últimos años, incorporando nuevas propuestas orientadas a mejorar la experiencia del cliente;

Que, se han recepcionado en el ámbito de este Cuerpo, inquietudes ciudadanas requiriendo autorización para la habilitación de estos tipos de actividades comerciales en que el rubro principal anexa un servicio exclusivo al cliente consistente en la venta de bebidas en general;

Que, en muchos lugares del país estos espacios ya ofrecen servicios complementarios, como el expendio de bebidas no alcohólicas y alcohólicas en forma moderada y responsable, sin que ello implique un cambio de su actividad principal;

Que, permitir la venta de bebidas dentro de estos locales, en un marco regulado y con límites de horarios, promueve el desarrollo económico del sector, fomenta el turismo y el comercio local;

Que, vedar el expendio de bebidas en vasos y/o envases de vidrio dentro del local comercial tiene como finalidad evitar situaciones o incidentes infortunados que pudieran ocurrir en el interior de los mismos;

Que, esta medida no solo amplía las oportunidades comerciales de los emprendedores locales, sino que también promueve un consumo responsable y en espacios controlados, alineado con políticas de prevención;

Que, la presente regulación se establecerá respetando los horarios permitidos, la naturaleza del servicio principal del lugar, y el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de habilitaciones comerciales;

Que, en la actualidad surgen diversas dificultades en inspecciones bromatológicas y estas merecen su reglamentación para mejorar el accionar del contralor;

Que, mediante la Ordenanza N° 190/97, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.788, cuya finalidad es erradicar el consumo excesivo de alcohol, razón por la cual también se impone la obligación de observar dicha norma a los propietarios y/o encargados del establecimiento en cuestión;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101°, 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: INCORPÓRESE a la Ordenanza N° 2883/21, en el TÍTULO III, el **CAPÍTULO III:** “CONDICIONES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO III:

CONDICIONES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 18: AUTORIZASE en los establecimientos objeto de la presente el expendio, venta, y/o suministro de bebidas alcohólicas y no alcohólicas dentro del local, para consumo exclusivo de sus clientes y bajo las condiciones establecidas en ésta ordenanza.

ARTÍCULO 19: PROHÍBESE en los comercios referidos en la presente ordenanza el expendio, suministro y/o consumo de bebidas de cualquier tipo, en envases de vidrio. Sólo podrán expendirse, suministrarse y/o consumirse bebidas alcohólicas y no alcohólicas en recipientes pequeños que no superen los 710CC.

ARTÍCULO 20: ESTABLÉCESE a los locales habilitados para este rubro, la obligación de cumplir con lo estipulado por la Ordenanza Municipal N° 190/97.



ARTÍCULO 21: PROHÍBESE el expendio de bebidas alcohólicas en el horario de 22:00 a 10:00 horas, en todo local comercial objeto de la presente. Además de lo establecido en otras disposiciones, los comerciantes deberán exhibir en un lugar visible, carteles de 15 cm por 30 cm cuya leyenda dirá: **"PROHIBIDO EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL HORARIO DE 22:00 A 10:00 HS"**, **"PROHIBIDO LA VENTA A MENORES DE 18 AÑOS y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"**.

ARTICULO 22: ESTABLÉCESE que el propietario o encargado de cualquier salón de belleza o establecimientos análogos, será solidariamente responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones surgidas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23: De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, podrán ser sancionados por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente normativa, las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

ARTÍCULO 24: Las autoridades municipales realizarán periódicamente las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia."

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el TÍTULO CUARTO de la Ordenanza Municipal N°2883/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO IV

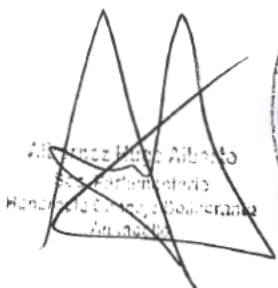
DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 25: El responsable de las infracciones cometidas contra esta ordenanza será el titular de la licencia municipal. No obstante, será responsabilidad del titular de la actividad de los daños derivados por productos y el uso inadecuado de los mismos

ARTÍCULO 26: Infracciones y sanciones. En caso de infracciones a lo dispuesto en la presente será de aplicación lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 1203/07".

ARTÍCULO 3º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CATORCE DIA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1268.


Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




Muñoz Margarita
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
ANDACOLLO